

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 807

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos

## Declaración de existencias de piel de caballo

El Comité Sindical del Curtido ha acordado que en el plazo de quince días se le declaren todas las existencias de pieles de caballo que puedan ser poseídas en esta provincia. La declaración debe ir hecha en la siguiente forma:

1.º Nombre y domicilio del adquirente, con expresión exacta de la calle en que vive y del número de la casa y el piso.

2.º Cantidad de pieles de caballo que tiene en su poder.

3.º Precios pagados por cada una de estas pieles.

4.º Vendedor de las pieles, si es que las ha adquirido o si, por el contrario, si las tiene por haberlas producido por sacrificio de alguna res.

5.º En ningún caso pueden ser cedidas, sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido, las pieles de caballo a los fabricantes de curtidos. Estas autorizaciones se harán en la misma forma en que vienen siendo otorgadas las pieles de origen bovino.

6.º Las declaraciones de existencias pueden hacerse directamente al Comité Sindical del Curtido, domiciliado en Bilbao,

plaza de Federico Moyua, 1, principal, derecha.

Valladolid, 6 de Marzo de 1939.  
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 756

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de San Miguel del Pino, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de San Miguel del Pino, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 5 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 10).

Valladolid, 2 de Marzo de 1939.  
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 809

## Sección Agronómica de Valladolid

A los vendedores de abonos

Dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 28 de Febrero de 1935, que los fabricantes, depositarios o cualquiera otro vende-

dor de abonos están obligados a participar a esta Sección Agronómica la cantidad y composición de los abonos que tengan en su poder, mediante declaraciones que deberán ser entregadas en esta Sección Agronómica antes del día 5 de cada mes, con especificación de las cantidades de abono fabricado o entrado en almacén y del total de salidas para almacenistas y para ventas directas a los agricultores según impresos que podrán recoger los interesados en estas oficinas seguidamente para dar el estado correspondiente a primeros del mes corriente.

Haciendo constar que los vendedores que no se presenten a recoger los correspondientes impresos cuyo modelaje es obligado llenar por duplicado se entenderá han dejado el negocio y se les dará de baja en el libro de registro de fabricantes y vendedores de abonos existente en estas oficinas.

Valladolid, 7 de Marzo de 1939.  
Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 771

## Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Por don Ambrosio Rodríguez Iscar, ha sido presentada en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria solici-

tando se le conceda autorización para ampliar su negocio de imprenta con la fabricación de sobres.

El capital que piensa emplear en la citada industria es de 40.000 pesetas.

La capacidad de producción será de unos diez a quince mil sobres diarios, no necesitando importar maquinaria alguna ni primeras materias.

Se abre información pública, por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que cuantas personas o entidades lo crean conveniente, puedan entablar ante esta Delegación de Industria, (Santiago, 2), cuantas reclamaciones estimen oportuno.

Valladolid, 4 de Marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 802

## Almenara de Adaja

La Junta municipal de fomento pecuario de este término municipal, ha acordado sacar a pública subasta para el aprovechamiento de setecientas treinta y cinco hectáreas de pastos, existentes en el término municipal de este pueblo, por un trimestre, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyo precio será el que se convenga con los vecinos ganaderos de este distrito, y la su-

basta se celebrará por pujas a la llana, en el local de este Ayuntamiento, el día 18 del que cursa, y hora de las doce de su mañana. El ganado que será admitido para el aprovechamiento será lanar.

Se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento de aquellos que les interese tomar parte en dicho aprovechamiento.

Almenara de Adaja, 1.º de Marzo de 1939.—El Presidente, Rufo Vara.

57

Núm. 804

**Castroverde de Cerrato**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de dicho año, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, las cuentas de dicho Municipio y ejercicio de 1938, por quince días, para oír reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Castroverde de Cerrato, 6 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

Núm. 786

**Langayo**

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Langayo, 4 de Marzo de 1939. El Alcalde, Ceferino Arenas.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Olivares de Duero,  
Santibáñez de Valcorba.

Núm. 794

**Montemayor de Pililla**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto

municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, se exponen al público en Secretaría, por término de quince días para oír reclamaciones.

Montemayor de Pililla, 2 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

Núm. 795

**Montemayor de Pililla**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones oportunas.

Montemayor de Pililla, 3 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento

Tiedra.

Núm. 798

**Villanueva de Duero**

Don Pablo Hermosa Elizondo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 12 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Duero, 6 de Marzo de 1939.—Pablo Hermosa.

Núm. 799

**Villanueva de Duero**

Don Francisco Lara Esteban, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 12 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Duero, 6 de Marzo de 1939.—Francisco Lara.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 792

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid**

Zona de la capital

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra contribuyentes deudores del término municipal de Valladolid, por débitos a la Hacienda, por contribución territorial rústica de los presupuestos desde 1926 a 1935, correspondientes a fincas identificadas, ha sido decretada, con fecha 20 de Febrero último, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación, declaro incursos en apremio a los deudores expresados en la precedente relación. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título II del citado Estatuto.»

**Relación de deudores**

Fermín Fernández Rodríguez, 2,83 pesetas; Saturio Álvarez Fernández, 1,52 pesetas; María del Carmen Maroto Gallego, 9,27 pesetas; Melchor García Muñiz, pesetas 14,58; Víctor Ortega Díaz, 1,43 pesetas; Rufino Fernández Ortega, 8,59 pesetas; Gregorio Crespo Álvarez, 4,42 pesetas; Angel Mateo Tejedor, 185,33; Emtrio o Emilio Díez Velasco, 27,67 pesetas; Simón Hernando Cáceres, 4,35 pesetas; Irene Fernández Orobón, 1,49 pesetas, y Teófilo Sanz Perosillo, 8,32 pesetas.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores expresados, se les notifica por medio de la presente la anterior providencia, requiriéndoles para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante y satisfagan sus descubiertos, en la inteligencia de que, si no lo realizan, se decretará la prosecución del procedimiento en su rebeldía, según las disposiciones del artículo 154 del citado Estatuto de recaudación.

Y para que sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Valladolid, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial